

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

**TEMA NO. 9 DEL PROGRAMA
CRD.2**

CX/FL 01/11-

S

**PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS
ALIMENTARIAS**

**COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE ALIMENTOS
VIGESIMONOVENA SESIÓN
OTTAWA, CANADÁ, 1º AL 4 DE MAYO DE 2001**

**ANTEPROYECTO DE ENMIENDA A LA NORMA GENERAL PARA EL
ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS:
DECLARACIÓN CUANTITATIVA DE INGREDIENTES**

COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS EN EL TRÁMITE 3

COMENTARIOS DE:

**COMUNIDAD EUROPEA
CONSUMERS INTERNATIONAL (CI)**

ANTEPROYECTO DE ENMIENDA A LA NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS: DECLARACIÓN CUANTITATIVA DE INGREDIENTES

COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS EN EL TRÁMITE 3

COMUNIDA EUROPEA:

La Comunidad Europea comparte el objetivo de ofrecer una información apropiada a los consumidores sobre la composición de los productos alimenticios y, en particular, sobre la cantidad de determinados ingredientes presentes en los productos.

A este respecto, la legislación aplicable en la Comunidad Europea incluye normas que determinan las ocasiones en que debe declararse en la etiqueta la cantidad de los ingredientes de los productos alimenticios.

Ahora bien, esta legislación (artículo 7 de la Directiva 2000/13/CE) se basa en la circunstancia de que puede establecerse un vínculo entre la cantidad de uno o varios ingredientes de un producto y la elección efectuada por el consumidor.

Así, en términos generales, la cantidad de un ingrediente debe mencionarse:

- cuando ese ingrediente figure en la denominación de venta del producto o se asocie en general con esa denominación;
- cuando el ingrediente se destaque en la etiqueta;
- cuando el ingrediente sea esencial para caracterizar el producto.

En cambio, la Comunidad Europea se pregunta si la indicación sistemática de la cantidad de un ingrediente más allá de un determinado porcentaje de peso con relación al peso total del producto (por ejemplo, un 5 %) no se basa en una necesidad objetiva o no está justificada.

Tratándose, por otro lado, de las categorías mencionadas en el punto 5.1.3 del proyecto, habría que precisar y aclarar su alcance.

En cualquier caso, la Comunidad Europea no considera justificado proponer que la cantidad de un ingrediente figure dos veces en la etiqueta, situación que podría provocar el punto 5.1.3 del proyecto respecto de un ingrediente que represente más del 5 % del producto y que corresponda a una de las categorías previstas en el mencionado punto.

CONSUMERS INTERNATIONAL (CI):

Consumers International, y muchos de sus miembros de todo el mundo, han tomado un vivo interés en esta propuesta de DCI que permitiría a los consumidores realizar comparaciones reales en base del porcentaje de ingredientes presentes y también mejores decisiones informadas del valor que obtienen por su dinero.

Consumers International apoya plenamente estas propuestas en el Paso 3.